

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 016 - PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra VICENTE ESCUCHA LINARES. JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RAD. 2021-00624.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal, manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha ocho (08) de agosto de 2023, con base en los siguientes:

De acuerdo con el auto objeto de alzada el Despacho indica "2. *Toda vez que artículo 43 literal c del Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura creó de forma permanente los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá para que éstos asuman "(...) el conocimiento exclusivo de los despacho comisorios de Bogotá (...)", se ordenará la devolución de este trámite a la Oficina de Reparto, para que el despacho comisorio en mención sea asignado a estas agencias judiciales.*", y en virtud de este resuelve: "ORDENAR la devolución de la comisión en referencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca – Oficina de Reparto, para que sea asignada, por competencia, entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá", consideraciones que se objetan en armonía con las prerrogativas del artículo 38 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 238 de la Carta Política, normas de orden público que decantan la posibilidad que a través de su Despacho, por orden judicial del superior jerárquico y a solicitud del interesado su señoría por reparto aleatorio y no impositivo puede adelantar la comisión sin ser del escenario discutir cuales otras autoridades administrativas o judiciales han sido creadas para la práctica de este tipo de diligencias y que se argumenta con base en los siguientes:

Para la comisión de diligencia de secuestro señala el art. 38 del Código General del Proceso:

"...los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad."

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá
Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,
gerencia@rodriguezarango.com

De acuerdo a lo anterior, el Estatuto Procesal autoriza, faculta y permite a la autoridad de mayor jerarquía comisionar a cualquier otra autoridad de inferior categoría, de ello, que sea permitido, accesible, procedente y compatible al intereses del demandante como obra en la trazabilidad de la actuación del proceso ejecutivo hipotecario que se ordene la comisión para ser ejecutada por el SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto), disposición que el Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordeno para ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (Reparto), ALCALDÍA LOCAL Y/O LA INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA (ZONA CORRESPONDIENTE), aquí que por intereses de la entidad demandante se opto por someter la comisión al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), asignación que de manera aleatoria le correspondió a su señoría y que el demandante respetando la carga laboral y congestión del Juzgado, tiene como pretensión se fije fecha y hora para la diligencia en el marco de la agenda del Señor Juez.

A ello súmese también que:

- El art. 38 del Código General del Proceso dentro del escenario de la comisión, enmarca las categorías y facultades entre autoridades judiciales sin que para este sea dable equiparar la diligencia por la cuantía de la obligación, pues esta es de resorte de la autoridad judicial que lleva el proceso y;
- Para la comisión suficiente es, acatar los parámetros de la naturaleza del proceso, que para el caso de atención conoce el Juez Civil Municipal de Bogotá (*1. De los procesos contenciosos*) y la jerarquía el comitente (*Juez 33 Civil del Circuito*).

De la misma forma, concordante con el art. 44 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que reza: "*A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA1710832 de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022.*", se incorpora que dentro de los lineamientos de los Acuerdos subyacentes de los Juzgados de asignación exclusiva de despachos comisorios, se mantiene que el reparto a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá continua siendo es por derivación exclusiva de los Despachos Comisorio remitidos por las Alcaldía menores de Bogotá a través del Consejo de Justicia y no por asignación directa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Al respecto El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca en caso similar en respuesta al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá indico:

En respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que la radicación de su despacho comisorio debe realizarla ante la Alcaldía local donde se encuentre el predio objeto de la diligencia judicial, y no ante este Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por las siguientes razones:

En primer lugar, importa aclarar que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, la cual no es un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, en materia de despachos comisorios el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA17-10832 creo una medida de descongestión que consiste en la creación de cuatro despachos judiciales exclusivamente a realizar el 50% de las diligencias existentes en las alcaldías locales de Bogotá, para lo cual este Centro de Servicios siguiendo instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura realiza la labor de recepción y reparto de dichas comisiones ante los despachos judiciales en mención.

De lo anterior, vale indicar que, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020 no se encuentran abiertos al sistema de reparto, ellos reciben únicamente lo enviado por las Alcaldías locales, hasta el 31 de julio de 2021. Los Juzgados 27, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá continuarán tramitando los despachos comisorios, dependiendo de las condiciones de las localidades, si es necesario, se realizarán de forma virtual.

Con todo, la radicación de su despacho comisorio debe realizarla ante la alcaldía local donde se encuentre el predio objeto de la diligencia judicial, y no ante este Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, según el mencionado Acuerdo.

De otra parte, importa indicarle al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que, los Juzgados 27, 28, 29 y 30 Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados con la función exclusiva de atender los despachos comisorios que alleguen las alcaldías locales de Bogotá (siempre y cuando cumplan los parámetros establecidos para ello), por ende, a tales despachos judiciales solo se les hace reparto de los comisorios devueltos para las alcaldías locales de Bogotá, conforme al Acuerdo PCSJA17-1082 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020.

Así las cosas, improcedente la devolución de la comisión a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Reparto, por cuanto los Juzgados 087, 088, 089 y 090 no se encuentran abiertos al sistema de reparto y encontrándose equiparado y con resorte legal la comisión para que la diligencia de secuestro se consuma

a través de su señoría, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto de censura y se dicte providencia que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro objeto de la comisión.

Igualmente, en caso de mantener incólume la actuación, insto se sirva conceder el recurso de apelación para ante el superior jerárquico que dirima el conflicto de competencia y exclusión por facultad legal.

Del señor Juez, Atentamente,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

RV: REMITE EXPEDIENTE No. 2020 00784

1 mensaje

Rosa Aura Arias Vargas <rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de abril de 2021, 9:56

Para: "catalinarodriguez@rodriguezarango.com" <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Cc: "Juzgado 35 Municipal Pequeñas Causas - Bogota - Bogota D.C." <j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para nosotros es muy importante recibir su solicitud y poder servirle.

En respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que la radicación de su despacho comisorio debe realizarla ante la alcaldía local donde se encuentre el predio objeto de la diligencia judicial, y no ante este Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por las siguientes razones:

En primer lugar, importa aclarar que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, la cual es un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, en materia de despachos comisorios el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA17-10832 creo una medida de descongestión que consiste en la creación de cuatro despachos judiciales (Juzgados 27, 28,29 y 30 Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple) dedicados exclusivamente a realizar el 50% de las diligencias existentes en las alcaldías locales de Bogotá, para lo cual este Centro de Servicios siguiendo instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura realiza la labor de recepción y reparto de dichas comisiones ante los despachos judiciales en mención.

De lo anterior, vale indicar que, los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020 no se encuentran abiertos al sistema de reparto, ellos reciben únicamente lo enviado por las Alcaldías locales, hasta el 31 de Julio de 2021. Los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá continuarán tramitando los despachos comisorios, dependiendo de las condiciones de las localidades, si es necesario, se realizarán de forma virtual.

Con todo, la radicación de su despacho comisorio debe realizarla ante la alcaldía local donde se encuentre el predio objeto de la diligencia judicial, y no ante este Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, según el mencionado Acuerdo.

De otra parte, importa indicarle al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá que, los Juzgados 27, 28,29 y 30 Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados con la función exclusiva de atender los despachos comisorios que alleguen las alcaldías locales de Bogotá (siempre y cuando cumplan los parámetros establecidos para ello), por ende, a tales despachos judiciales solo se les hace reparto de los comisorios devueltos por las alcaldías locales de Bogotá, conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

Rosa Aura Arias Vargas

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – DESAJ Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

De: Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 8:19

Para: Rosa Aura Arias Vargas <rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE EXPEDIENTE No. 2020 00784

BUENOS DIAS, REMITO POR COMPETENCIA.

Carlos Alberto Torres De La Hoz

Ingeniero De Sistemas

ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ

Bogotá - Cundinamarca - Amazonas



De: Juzgado 35 Municipal Pequeñas Causas - Bogota - Bogota D.C. <j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 8:59 a. m.

Para: Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Asunto: REMITE EXPEDIENTE No. 2020 00784



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 35 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Dirección: Calle 12 N°9-23 Piso 5
Cel: 3102804992
Tel: 3520162

SE REMITE EXPEDIENTE, SI NO ES USTED QUIEN DEBA TRAMITARLO POR FAVOR REMITIRLO A QUIEN CORRESPONDA, GRACIAS.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

 **04OFICIO REPARTO (3).pdf**
18K

 **11001418903520200078400.zip**
7965K

 **COMPENSACIÓN.xlsx**
58K

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2021-00624

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 10/08/2023 15:39

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;soportemacvision@hotmail.com <soportemacvision@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (629 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACOINVICENTE ESCUCHA-09-08-2023 f.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio No. 016

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Vicente Escucha Linares

Radicado: 2021-00624

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Me permito informar que los canales de atención para clientes con obligaciones judicializadas del BANCO CAJA SOCIAL son la Línea Amiga (601) 542 64 46 en Bogotá, la línea nacional gratuita 01 8000 910 038 para el resto del país, o #233 desde su celular, opción 4. Para clientes desde el exterior a través de la Línea Amiga Internacional 18 332 579 973 (Estados Unidos y Canadá) y desde cualquier otro país 57 601 307 80 59. Así mismo recuerde que puede acercarse a cualquier sucursal del Banco y solicitar orientación con el área de gestión comercial de clientes judicializados.



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898